



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI Bis, al Título Decimo del Código Penal para el Estado de Tabasco, a fin de tipificar el “Fraude Familiar”.

Villahermosa, Tabasco a 09 de septiembre de 2020

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política Libre y Soberano de Tabasco, y 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI Bis, al Título Decimo del Código Penal para el Estado de Tabasco, a fin de tipificar el “Fraude Familiar”; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro sistema jurídico existen reglas primarias que protegen a la familia como elemento esencial de la sociedad y el núcleo básico de organización del Estado. En tal sentido, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el deber del Estado para proteger a la familia a través de las leyes: “...Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia...”.

Por otro lado, se establecen obligaciones que son derechos respecto de los hijos, para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que tres cuartas partes (73.3%) de los 48 millones de mujeres de 15 años y más han sido madres, esto es 35.2 millones.

De ellas, siete de cada diez están casadas o unidas en concubinato (52.4% y 18.8%, respectivamente). Aproximadamente la quinta parte es viuda, separada o divorciada (10.2%, 6.6% y 2.5%, respectivamente); en tanto que 9.6% son madres solteras.

La proporción de quienes han tenido al menos un hijo nacido es de 90.2%, lo que nos indica que el ser madres es un hecho que forma parte de la gran mayoría de las mujeres en nuestro país. De ellas, 38.0% tienen de uno a dos hijos e hijas; casi la mitad (47.1%) entre tres y cinco hijas e hijos, y 14.9% de ellas tienen seis o más.

Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia en condición de pobreza multidimensional son: Tabasco, Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala.

Las niñas y niños sufren afectación por el abandono emocional del padre, pero que se torna más difícil cuando se vulnera su derecho a la alimentación y coloca a las madres de familia en desventaja, al quedarse sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.

Para la presentación de esta iniciativa es preciso citar que en la doctrina se ha definido a los alimentos como el derecho que, en este caso concreto - tiene el menor, cónyuge, concubina o cualquier otro miembro de la familia que determine la ley- para obtener de sus ascendientes u otros parientes obligados, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

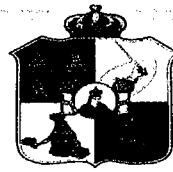
Puede definirse el derecho de alimentos como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir plenamente. Así pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco reconoce y regula tanto el derecho como la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que como ya hemos dicho nacen, en este caso, de la filiación y del parentesco.

Sin embargo, pese a las disposiciones vigentes aún persiste la insuficiencia normativa que haga válida, efectiva y eficiente las disposiciones para evitar que los responsables alimentarios se sustraigan de sus obligaciones de modo fraudulento.

Es por tanto procedente que como legisladores preocupados por el bienestar de nuestras familias tabasqueñas, hagamos revisiones constantes del ordenamiento legal para evaluar si se han adoptado las medidas que garanticen en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades esenciales de la familia y sus miembros.

No olvidemos que en nuestro país, como en otras partes del mundo, existe un alarmante aumento en la cantidad de juicios en materia familiar. La gran mayoría de esos juicios son referentes a casos de divorcio y otorgamiento de pensión alimenticia hacia la pareja o los hijos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Un grave problema que enfrenta un acreedor alimentario -persona que tiene derecho a recibir una pensión alimenticia-, es hacer efectiva la pensión alimenticia que ha sido decretada por un Juez a su favor. Esta demostrado que, los más afectados por este problema son las mujeres, niños y adolescentes que enfrentan un escenario de desintegración familiar.

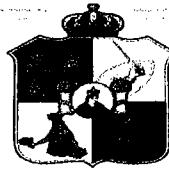
La principal causa para la falta de efectividad de las pensiones alimenticias decretadas se debe a diversos factores. El principal, es la dificultad que existe, en muchos casos, para acreditar los ingresos o los bienes de los deudores alimentarios y una vez acreditados los ingresos o los bienes el deudor alimentario, se niega a pagar o hace uso de una buena cantidad de evasivas para no hacerlo, aun pese a la determinación judicial que lo obliga a hacerlo.

Es muy común que cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales pueden resultar un problema ineludible cuando alguno de ellos, con el animo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos; es decir, el delito de fraude familiar. De igual forma, es importante velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, y garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas para su desarrollo, como la alimentación, educación, salud, vivienda, recreación.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Para que reflexionemos con datos fehacientes del problema anteriormente expuesto... ***"Tres de cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, y las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de falsedades que los deudores alimentarios emplean para evadir su responsabilidad, manifestando dolosamente que su salario es inferior al que realmente perciben, y solicitan a su patrón y/o a las empresas donde trabajan que informen que sus ingresos son menores, y se colocan intencionalmente en estado de insolvencia, lo que vulnera los derechos de la infancia y de las mujeres"***.

**Fuente: Primera Visitaduría
General de la Comisión Nacional
de Derechos Humanos en México.**

Para concluir, es importante señalar que la presente iniciativa tiene por objeto establecer una medida persuasiva y correctora de tipificar como delito las acciones que realizan los cónyuges o concubinos, en menoscabo de los bienes que integran la sociedad conyugal o el patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, con el propósito de evitar participar del producto de los mismos al otro, oculte o transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos.

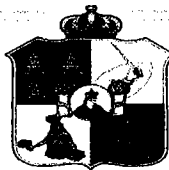
Este delito ya se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, así como en diversos estados de la República, como lo son: Jalisco, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Tamaulipas y Aguascalientes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por eso, manifestó que Tabasco no se puede quedar atrás en la tipificación de este delito que tiene como finalidad principal: **"Velar por el interés superior de la niñez, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas para su desarrollo, como lo es la alimentación, educación, salud, vivienda y recreación, entre otros"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI Bis, al Título Decimo "Delitos Contra el Patrimonio" al Código Penal para el Estado de Tabasco, a fin de tipificar el "Fraude Familiar", para quedar como sigue:

TITULO DECIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

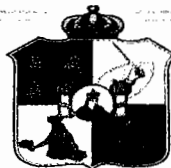
CAPITULO VI Bis FRAUDE FAMILIAR

Artículo 191 ter. - A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, con el fin de sustraerse o incumplir con sus obligaciones alimentarias respecto de su familia se le aplicará sanción de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientos a dos mil días multa.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2016-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**